

Litueche, 14 de Agosto del 2015

Sres. Comité APR Quelentaro.
Presentes.

Junto con saludarles, vengo en comunicar lo que sigue.

Que en el pasado proceso eleccionario de fecha 9 de Agosto del 2015 de vuestra organización, al parecer de esta Ministro de Fe, se vulneraron disposiciones expresas de los estatutos que de acuerdo a Decreto Alcaldicio de la I. Municipalidad de Litueche N° 403 de fecha 23 de febrero de 2012, son los que rigen el funcionamiento interno del APR de Quelentaro y de la ley 19.418 que los regula.

La irregularidad observada es la que sigue:

El día del proceso eleccionario concurrió a sufragar el representante legal de la I. Municipalidad de Litueche, don René Acuña Echeverría, ello debido a que éste por poseer la calidad de representante tiene además la calidad de socio, lo anterior de acuerdo lo consagra el artículo 5 inciso primero de vuestros estatutos.

*No obstante lo anterior, el citado representante fue impedido de ejercer su derecho a sufragio pues de acuerdo a las palabras de una de las miembros de la comisión electoral, se le señaló que sólo podrían sufragar las personas naturales, desconociendo que sus propios estatutos, en la disposición normativa citada, señalan que dichos representantes actuarán en el Comité **en calidad de personas naturales**.*

Por su parte, el artículo 9 letra de los Estatutos señala:

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y **voto**. El voto será unipersonal e indelegable.*

En tal tenor, se pronuncia el artículo 12 letra a) de la ley 19.418 sobre juntas de vecinos y otras organizaciones comunitarias. Dando cuenta que cada socio, en este caso el representante de la Municipalidad posee dicha calidad, tiene derecho a votar.

Que, mi participación en calidad de ministro de fe trae consigo el velar porque la generalidad del proceso eleccionario se desarrolle con normalidad y conforme a la normativa estatutaria y legal vigente.

Que, en el proceso eleccionario en cuestión se vulneró claramente el artículo 5 inciso primero del Estatuto rector de vuestro comité, así como también el artículo 12 letra a) de la ley 19.418 sobre juntas de vecinos y otras organizaciones comunitarias. Trayendo consigo una vulneración de un derecho constitucional como es el derecho a la igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política del Estado, pues en forma ilegal y arbitraria se impidió al representante de la I. Municipalidad de Litueche ejercer su derecho a voto, violentando con ello las normas citadas.

Que, en definitiva, y tomando en consideración la irregularidad observada, comunico a ustedes que en mi calidad de ministro de fe no suscribiré acta u documento alguno mientras no se subsane la irregularidad, siendo la única forma de hacerlo, el llamado y realización de un nuevo proceso eleccionario.

Sin otro particular, se despide atentamente.



[Handwritten signature]
LAURA URIBE SILVA

Secretaria Municipal

I. Municipalidad de Litueche

[Handwritten signature]